

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DESARROLLO COMUNITARIO, CUANDO LOS JEFES EDILES
OCUPAN EL DINERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNA, PARA PAGOS DE
JUGADORES DE EQUIPOS DE FÚTBOL**

INGRID MALENA GALDAMEZ SEGURA

GUATEMALA, ABRIL DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DESARROLLO COMUNITARIO, CUANDO LOS JEFES EDILES
OCUPAN EL DINERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNA, PARA PAGOS DE
JUGADORES DE EQUIPOS DE FÚTBOL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

INGRID MALENA GALDAMEZ SEGURA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Marvin Alexander Figueroa Ramírez
Vocal:	Licda.	Maida Elizabeth López Ochoa
Secretaria:	Licda.	Lucía Iturriaga Mérida

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Lic.	Rodolfo Escobar
Secretaria:	Licda.	Juan Pablo Chupina Cardona

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de mayo de 2020.

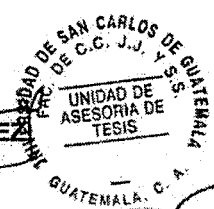
Atentamente pase al (a) Profesional, ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GALDAMEZ DE MORALES INGRID MALENA, con carné 20011686,
 intitulado VULNERACIÓN AL DESARROLLO COMUNITARIO, CUANDO LOS JEFES EDILES OCUPAN EL DINERO
DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNA, PARA PAGOS DE JUGADORES DE EQUIPOS DE FÚTBOL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

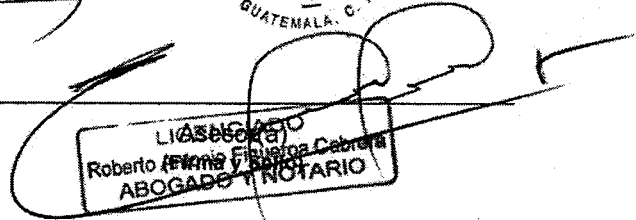
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20, 05, 2020 n)


LIASIS FIGUEROA CABRERA
 Roberto Antonio Figueroa Cabrera
 ABOGADO Y NOTARIO





Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11027
Calzada Roosevelt 9-11, Zona 11
Guatemala, Guatemala
Teléfono No.: 24736429. Cel.: 57500892
Correo electrónico: robertfigue@yahoo.com

Guatemala 23 de junio de 2020

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 20 de mayo de 2020, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la estudiante Ingrid Malena Galdámez Segura, titulada: "VULNERACIÓN AL DESARROLLO COMUNITARIO, CUANDO LOS JEFES EDILES OCUPAN EL DINERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNA, PARA PAGOS DE JUGADORES DE EQUIPOS DE FÚTBOL".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



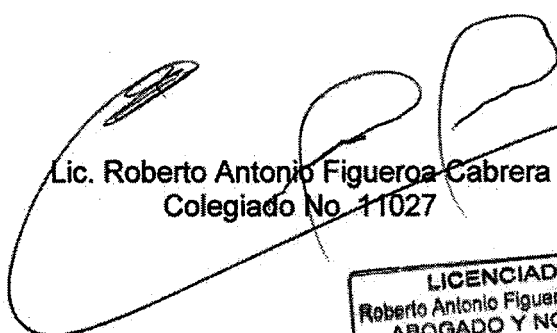
La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la estudiante hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la estudiante Ingrid Malena Galdámez Segura . En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Colegiado No. 11027

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 28 de febrero de 2022.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

RECEBIDO
 28 FEB 2022
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

De manera atenta le informo que fui consejero de ~~estilo de la tesis titulada:~~
 "VULNERACIÓN AL DESARROLLO COMUNITARIO, CUANDO LOS JEFES EDILES OCUPAN EL DINERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNA, PARA PAGOS DE JUGADORES DE EQUIPOS DE FÚTBOL", realizada por la bachiller: INGRID MALENA GALDAMEZ SEGURA, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumna cumplió con todas las observaciones, que le sugiriera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

RECEBIDO
 28 FEB 2022
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Consejero de Comisión de Estilo

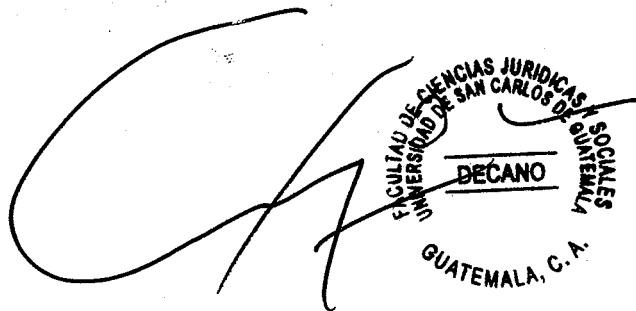
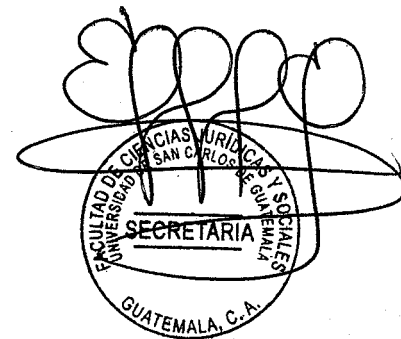




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGRID MALENA GALDAMEZ SEGURA, titulado VULNERACIÓN AL DESARROLLO COMUNITARIO, CUANDO LOS JEFES EDILES OCUPAN DINERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNA, PARA PAGOS DE JUGADORES DE EQUIPOS DE FÚTBOL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre, Hijo y Espíritu Santo, por iluminar el sendero que me condujo al aprendizaje de esta noble profesión.
- A MI MADRE:** Reginalda Segura Morales, con gratitud, porque con su ejemplo me enseñó a no rendirme y por todo el esfuerzo que hizo para darme educación muchos años de mi vida.
- A MI ESPOSO:** Edgar Raúl Morales Chacón, por padecer a mi lado los desvelos y sacrificios que conlleva esta carrera.
- A MIS HIJOS:** Kevin Raúl y Esteban Emilio, que son mi motor y mi mayor orgullo.
- A MIS HERMANOS:** Por su apoyo incondicional y porque sus consejos constituyen un aporte invaluable en mi vida.
- A MI PRIMA:** Lesbia Irene Valdez, por creer en mí y por el cariño que siempre me ha manifestado.

A MIS AMIGAS:

Por compartir conmigo este sueño, especialmente a Norma, Yesica, Vanny, Mery, Karla y Lesbia.



A:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque a través de excelentes catedráticos ha aportado los conocimientos y valores que serán la base de mi profesión.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala.



PRESENTACIÓN

Guatemala es un país que cuenta con una gran cantidad de recursos para explotar y aprovechar por parte de las administraciones municipales en territorios de sus jurisdicciones; las cuales, por estar contaminados de corrupción, solo buscan el beneficio propio y no el de sus habitantes; al dejar de hacer obras por gastarlo en otras actividades.

Este estudio corresponde a la rama del derecho administrativo. El período en que se desarrolla la investigación es de abril de 2021 a noviembre de 2021, en muchos municipios del país, especialmente en el de Mixco, departamento de Guatemala. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio fue, el manejo del presupuesto municipal; mientras el objeto de estudio fue, la vulneración al desarrollo comunitario, cuando los jefes ediles ocupan el dinero del presupuesto de la comuna, para pagos de jugadores de equipos de fútbol.

Concluyendo con el aporte científico de que, se hace evidente la necesidad de que, las instituciones públicas, como lo es la Contraloría General de Cuentas, se fortalezcan para que puedan fiscalizar el manejo de los fondos que otorgan a los jefes ediles al presupuesto municipal para evitar la vulneración de los derechos de los habitantes y evitar el despilfarro de los mismos en pagos elevados, para patrocinar un equipo de futbol municipal; que únicamente busca comprar los futuros votos de la población del municipio, dejando a un lado su desarrollo y el cumplimiento de las obras necesarias para una mejor calidad de vida, de toda la población que conforma el municipio.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue que, existe vulneración al desarrollo comunitario, cuando los jefes ediles ocupan el dinero del presupuesto de la comuna, para pagos elevados de jugadores de equipos de fútbol; en virtud de que en Guatemala existe una falta de compromiso, por parte de muchos de los jefes ediles para con su comunidad; puesto que, utilizan los fondos que deberían destinarse para obras de mejora y desarrollo para el municipio, para el funcionamiento de equipos de futbol municipal; aprovechándose del gusto por este deporte entre los guatemaltecos, con el único fin de ganar simpatía y votos por parte de los pobladores del municipio, buscando una futura reelección, con los fondos que la Municipalidad obtiene y dejan por un lado el desarrollo de su comunidad.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que, en Guatemala existe vulneración al desarrollo comunitario, cuando los jefes ediles utilizan el dinero del presupuesto de la comuna, para pagos elevados de jugadores de equipos de fútbol. Este problema surge de la falta de compromiso, por parte de los gobiernos municipales, en no cumplir con sus responsabilidades, para con los vecinos y no velar por lograr el bien común de toda la población del municipio. Por lo tanto, el Estado debe crear normas de supervisión que incluyan regular el destino que los jefes ediles le dan al presupuesto asignado a la Municipalidad; que, aunque tenga autonomía, debería existir por parte de la Contraloría General de Cuentas un control estricto, para que no se desperdicien los recursos en pagar jugadores para un equipo de futbol, en lugar de utilizarlo para obras, en beneficio de la comunidad; y así evitar que los recursos se desvíen para dar imagen, en beneficio propio del jefe edil de turno y para hacer su campaña anticipada, que es lo que persigue con gastar en un equipo de fútbol para buscar simpatía y votos por parte de los vecinos.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos; con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio. Asimismo, fueron de utilidad las técnicas de investigación documental, bibliográfica y de campo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Régimen jurídico municipal	1
1.1. Generalidades de la administración municipal	2
1.2. Derecho municipal	2
1.3. Fuentes formales del derecho municipal	3
1.3.1. Fuentes doctrinarias del derecho municipal	4
1.4. Dependencia del derecho municipal con la administración municipal.	6
1.5. Definición de administración municipal	6
1.6. Definición de municipio	8
1.7. Aspectos generales del municipio	9
1.8. Elementos fundamentales del municipio	10
1.8.1. La población	10
1.8.2. Territorio	11
1.8.3. La autoridad ejercida en representación de los habitantes	12
1.8.4. La comunidad organizada	13
1.8.5. La capacidad económica	14
1.8.6. El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar	15
1.8.7. El patrimonio del municipio	15

CAPÍTULO II

2. Jerarquía normativa municipal	17
2.1. Jerarquía superior en Guatemala	20



Pag

2.2. Fuentes de la normativa municipal	20
2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	20
2.2.2. Decretos y resoluciones municipales	21
2.3. Normativa municipal	22
2.4. Objeto de la normativa municipal	22
2.5. Relación de la normativa municipal con otras ciencias	22
2.6. Importancia de los principios jurídicos en la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas	23
2.7. Sistema jurídico jerárquico	24
2.7.1. Normas jurídicas constitucionales	25
2.7.2. Normas jurídicas ordinarias	26
2.7.3. Normas reglamentarias	26
2.7.4. Normas individualizadas.....	26

CAPÍTULO III

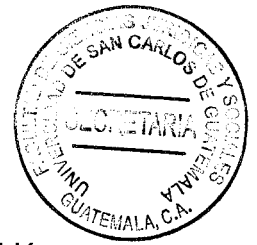
3. Código municipal y leyes conexas	29
3.1. Antecedentes del régimen municipal.....	29
3.2. Código municipal decreto 12-2002 y sus reformas	31
3.3. Regulación de la administración municipal.....	34
3.4. Principios reguladores de la administración municipal	36
3.5. Régimen administrativo sancionatorio.....	37
3.6. Leyes conexas que regulan la administración municipal.....	39
3.7. Disposiciones normativas de carácter municipal.....	39
3.8. Reglamentos municipales.....	41
3.9. Emisión y aprobación de reglamentos municipales.....	42
3.10. Ordenanzas municipales	43
3.11. Procedencia de las ordenanzas municipales	44
3.12. Acuerdos municipales.....	44



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Vulneración al desarrollo comunitario, cuando los jefes ediles ocupan el dinero del presupuesto de la comuna, para pagos de jugadores de equipos de fútbol	47
4.1. Vulneración al desarrollo comunitario.....	48
4.2. Finanzas municipales	48
4.2.1. Ingresos municipales	49
4.2.2. Gastos	49
4.3. Unidad de fortalecimiento municipal.....	50
4.4. Presupuesto comunitario	50
4.5. Problemas de escases en recursos financieros	51
4.6. Estructura del presupuesto	52
4.7. Financiamiento de los municipios.....	53
4.7.1. Criterio de distribución por transferencias del gobierno central a los gobiernos municipales	53
4.8. Inversión de fondos públicos vulnerando el desarrollo comunitario ...	55
4.9. Malversación de fondos.....	55
4.10. Entrenador contratado por Alcalde de Mixco, percibió Q10 mil más que el anterior	56
4.11. Los patrocinios son insuficientes para el Deportivo Mixco; por lo que, la Alcaldía lo ajusta	58
4.11.1 ¿El resto lo paga la alcaldía?	60
4.12. Siete alcaldes destinan Q9 millones a equipos de fútbol	61
4.13. Presupuesto comunitario de la comuna utilizado para pagos de equipos de futbol.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA	71



INTRODUCCIÓN

Recientemente, la corrupción que impera en todas las entidades estatales, también se ve marcada en entidades autónomas, como en gobiernos municipales; quienes, al ser electos, olvidan todas las promesas realizadas en campaña y no se preocupan por el desarrollo de su comunidad; únicamente buscan su beneficio, recurriendo a medios como lo son, patrocinar equipos de futbol con los fondos de la Municipalidad; y, en lugar de destinarlo para obras, lo utilizan para pagar altos salarios a jugadores del equipo; esto, con el único fin de lograr la simpatía de los vecinos y asegurar votos con distraerlos con un tipo de recreación que les garantizaría la reelección en el próximo período.

Es evidente que, la situación mencionada, deriva de la autonomía que tienen las municipalidades para su administración; pero, lamentablemente, esto afecta el derecho al desarrollo que tienen las comunidades, en virtud de que, no existe una inversión consciente que persiga el desarrollo y la mejora de servicios municipales, y limita a la población, al acceso a una mejor calidad de vida; debido a la corrupción que existe dentro de la administración municipal. Por lo cual, se hace necesario que, la Contraloría General de Cuentas ejerza supervisión con un control estricto, respecto al manejo del presupuesto de las municipalidades; para lograr proteger los derechos de la población y ayudar a que, los recursos sean bien utilizados, en beneficio de toda la comunidad.

Cabe indicar que, la vulneración a los derechos de los vecinos, de obtener un desarrollo comunitario; suele pasar cuando los alcaldes o jefes ediles, invierten dinero que está destinado para inversión de proyectos municipales o comunitarios y es utilizado para proyectos innecesarios; como por ejemplo, el pago de jugadores de un equipo de futbol,



situación que muchos de los alcaldes realizan; e, incluso algunos hasta pagan para que lleguen al municipio a jugar, siendo esto una forma de desvío de los fondos comunales.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar que, el patrocinio de equipos de fútbol municipales, es innecesario y consecuencia del mal manejo de fondos existente en las administraciones ediles. Y, como específicos: analizar la forma en que se vulneran los derechos de todos los habitantes del municipio, al negarles desarrollo a su comunidad reflejado en servicios de primera necesidad, por pagar altos salarios a jugadores de un equipo, que solo servirá para beneficio de intereses propios del jefe edil de turno.

Cabe señalar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad; así como el trabajo de campo.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató el régimen jurídico municipal; en el segundo se desarrolló la jerarquía normativa municipal; asimismo, en el tercero, el tema, Código Municipal y leyes conexas; y, el cuarto capítulo, la vulneración al desarrollo comunitario, cuando los jefes ediles ocupan el dinero del presupuesto de la comuna, para pagos de jugadores de equipos de fútbol.

Se espera que esta investigación, sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas como los manifestados en este informe; respecto a la implementación de nuevas normas de supervisión que complementen el desarrollo de las comunidades municipales.



CAPÍTULO I

1. Régimen jurídico municipal

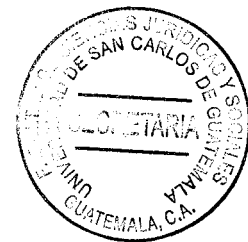
En el Artículo 232 del Código Municipal, se establece que, el municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito, la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Para comprender en un sentido más amplio, se refiere a régimen, “como las normas o prácticas de una organización cualquiera desde el Estado a una dependencia o establecimiento particular”¹,

Lo anterior significa que a las normas que provienen por parte del Estado y estas permiten respaldar, con las normas o prácticas, a cada una de las instituciones que forman parte del Estado, aunque estos tengan sus límites, competencias y funciones, mismos que han nacido de la vida jurídica.

Cabe mencionar que, lo anterior se refiere al gobierno municipal, el cual se determina por un consejo que está integrado por alcalde del municipio, los síndicos y concejales electos en las elecciones democráticas del país, quienes ejercen sus funciones por un período, durante cuatro años, pudiendo ser reelectos.

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 510.



1.1. Generalidades de la administración municipal

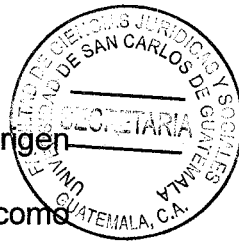
Se debe señalar que, el gobierno municipal, cumple una función de mucha importancia para el Estado, ya que a través de su buen funcionamiento, aporta un gran avance para el cumplimiento del bien común, cabe mencionar que la existencia del gobierno municipal está basada en normas jurídicas, a través de las cuales, poseen con el poder local, ya que tienen relación inmediata con los habitantes que se encuentren dentro de su jurisdicción, y asimismo cumplan con las competencias específicas asignadas, para cumplir con las necesidades colectivas, aunque estas sean limitadas, permiten ayudar al gobierno central, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Por lo tanto, las normas que rigen a las instituciones del Estado, son emanadas del organismo legislativo, es por ello que la administración municipal surge a la vida jurídica, a través la Constitución Política de la República de Guatemala misma que instruye el régimen jurídico municipal a través de su ordenamiento jurídico ordinario y vigente.

1.2. Derecho municipal

Principalmente, cuando se refiere al derecho municipal, se describe como el desarrollo y estudio de las materias constitucionales y administrativas, que forman parte de las fuentes jurídicas, las cuales tienen la regulación jurídica de la administración municipal.

El derecho municipal se define como, "la parte del derecho público que estudia lo relativo



al municipio, se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, sus relaciones, competencia y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas municipales”.²

Esto se refiere a que, el derecho municipal es parte de un eje, el cual es un elemento esencial que se encarga de legítimamente de indagar sobre la institución municipal, asimismo de analizarla en cuanto a sus funciones o para integrar en su contenido científico las normas, principios, instituciones y doctrinas que la administran.

Por lo tanto, cuando se manifiesta que, la regulación jurídica, se refiere a que permite y determina la forma en que se realiza expresamente las bases del proceso, sería la institución municipal la cual carecería de certeza jurídica y los principios de legalidad y juricidad los cuales se percibirían amenazados.

Posteriormente, el derecho municipal forma parte tanto del objeto como del estudio, mismo que es el complemento de la regulación jurídica, la cual permite que el Estado, sea el encargado del poder sobre los gobiernos municipales, como de las personas de los municipios, por quienes se vela el bien común.

1.3. Fuentes formales del derecho municipal

Es importante resaltar que, las fuentes del derecho, son las que forman parte y permiten

² Hernández, Antonio María. **Derecho municipal, parte general**. Pág. 4.



conocer y comprobar acerca de los actos, hechos que surgen del mismo derecho los cuales son establecidos por el origen o la causa de la procedencia del derecho.

Según la doctrina, se dice que, las fuentes formales son “los procesos de creación de las normas jurídicas”³, esto indica que cada fuente formal es parte de distintas etapas que son generalizadas, por las fuentes formales del derecho, las cuales son la costumbre, la jurisprudencia y la misma ley, y asimismo para la creación de las normas jurídicas y leyes, se encuentra contenido en los Artículos 174 al 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos 109 al 116 de la ley del organismo legislativo.

1.3.1. Fuentes doctrinarias del derecho municipal

Cabe resaltar que, las fuentes del derecho municipal, según la doctrina son

- a. “La constitución nacional, a la que le otorga la condición de primera fuente del derecho municipal.
- b. Las leyes que se establezcan en derivación de la constitución.
- c. Las constituciones provinciales, pertenecientes a los países federales.
- d. Las leyes orgánicas municipales, que desarrollan las bases y principios contenidos en las normas constitucionales.
- e. Las cartas orgánicas municipales, que cumplen la función de las leyes orgánicas

³ García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 51.



municipales, en los municipios que deban dictarlas, en reconocimiento de una especie de poder constituyente local.

- f. Las ordenanzas, decretos y resoluciones municipales, tratándose del ejercicio de funciones legislativas por parte de los gobiernos locales.
- g. Otras fuentes, como la jurisprudencia, la doctrina, las costumbres, las instituciones locales anteriores y el derecho comparado.
- h. La técnica, que deviene de los cambios históricos que surgen dentro de la sociedad.”⁴

Estas son parte de las fuentes formales del derecho municipal, tal como se observa, se conectan a la realidad guatemalteca, en la cual la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes reglamentarias y ordinarias, el Código Municipal, y las demás leyes o normativas municipales, son las fuentes que dan un buen cimiento a la administración municipal, por lo tanto, en Guatemala la única fuente del derecho es la ley.

Según el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, se establece que, ley es la fuente del ordenamiento jurídico, la jurisprudencia, la complementará.

La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

⁴ Hernández, Antonio María, **Op. Cit.** Pág. 21



1.4. Dependencia del derecho municipal con la administración municipal

El derecho municipal, es parte de la ciencia jurídica, que estudia lo relacionado a todo el ámbito de la administración municipal, es decir, en todo su contexto tanto de normas como de principios y doctrinas concernientes a la institución municipal, en la cual aportan el cumplimiento de sus fines y funciones.

Asimismo, el derecho municipal en relación o dependencia de la administración municipal, cada uno depende de sí mismos; sin embargo, desde el inicio de la administración municipal nace el derecho municipal, lo cual permite que este cumpla con los elementos que son parte de la finalidad del cumplimiento de relación jurídica entre ambos.

Referente a esta dependencia del derecho municipal con la administración municipal, es que son parte del estudio comprendido en sí mismos, por lo que el municipio surge de forma espontánea, cabe resaltar que en el Código Municipal se encuentra regulado tanto la creación del municipio como sus funciones y competencias, en relación con las necesidades históricas, sociales, culturales y políticas, lo cual le permite tener vida jurídica.

1.5. Definición de administración municipal

En la doctrina se define que, la administración municipal es “la que se encarga del gobierno en el municipio, y las facultades administrativas comunales son dentro de una



formula general, todas aquellas que necesariamente deben ejercer las administraciones municipales para la satisfacción de los intereses locales, es decir, lo que concierne directa o indirectamente a todos los habitantes del municipio”.⁵

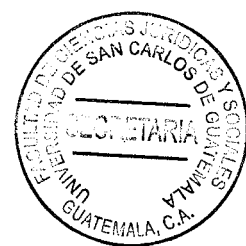
Lo anterior se refiere a que, la administración municipal es parte fundamental del municipio, lo cual permite evidenciar las necesidades que tiene el municipio que provoca buscar satisfacer las necesidades de la población.

Otra definición, alude a que la administración municipal como el “sistema integrado por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad, por lo que corresponde a cada municipalidad, organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, lo cual tiene una estructura gerencial sustentada en normas de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y control posterior”.⁶

Finalmente cabe señalar que, la administración municipal, está conformada por el gobierno municipal, funcionarios y empleados municipales, quienes son los responsables de dar cumplimiento a las finalidades que el Estado o gobierno central le asigna a cada municipio, por lo tanto, se menciona que la administración municipal con el municipio, no tienen diferencia entre uno y otro, ya que estos tienen una formulación en la cual el municipio es sinónimo de administración municipal.

⁵ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Pág. 169.

⁶ Administración Municipal. **Diccionario municipal peruano**. Pág. 21.



1.6. Definición de municipio

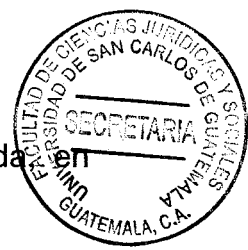
En el Código Municipal el Artículo 2, se define al municipio como, una unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

Se caracteriza por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Por lo tanto, cuando se refiere a municipio, se establece que es un conjunto de personas originarias y ubicadas en un territorio especial, lo cual contribuye a la creación de una unidad básica que es parte del Estado, y su fin primordial es lograr el bien común.

En el Código Municipal, hay dos situaciones relevantes, aunque no son los elementos, son parte fundamental de la gestión municipal, las cuales son

- a. La participación ciudadana en los asuntos públicos, es parte de las decisiones de poder local no serán arbitrarias ni dejarán de atender el clamor popular y por ello, resulta novedoso que la participación ciudadana sea incluida, pues acerca a los vecinos del municipio con el gobierno local y otros entes del Estado.
- b. Se preocupa por la inclusión y para ello señala a la multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, propio de un país como Guatemala, que para el desarrollo integral de sus habitantes y en la misma creación de la legislación, debe considerar a todos



los sectores que la conforman, respetando costumbres y formas de vida en concordancia con el acuerdo de paz.

1.7. Aspectos generales del municipio

Cabe indicar que, “al determinar el origen, época y fecha, más o menos precisa, en la que tuvo origen el municipio, es improbable, sin embargo, la opinión general es acudir a la época romana, en donde el municipio surge con esta denominación y como institución política jurídica”.⁷

“Según una teoría llamada sociológica o iusnaturalista, se trata de una organización que se forma espontáneamente, porque así lo requiere el hecho natural, y no intencionado, de que diversos núcleos familiares se instalen en terrenos próximos unos de otros, de donde surgen necesidades comunes y la precisión de regularlas y de administrarlas”.⁸

Cabe resaltar que los aspectos importantes del municipio, es que estos no tienen el únicamente el origen natural, sino que son una institución creada por la ley y sin más atribuciones que las otorgadas por el Estado, lo que significa que el Estado crea al municipio, le otorga atribuciones y funciones, sobre la cual esta se regula jurídicamente y a su vez cumpla con las necesidades de la población.

⁷ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Op. Cit.** Pág. 171.

⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 474.



1.8. Elementos fundamentales del municipio

A continuación se mencionarán los elementos básicos o fundamentales que son parte del municipio, estos se encuentran regulados en el Artículo 8 del Código Municipal, estos son

- a. La población.
- b. El territorio.
- c. La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el concejo municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.
- d. La comunidad organizada.
- e. La capacidad económica.
- f. El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.
- g. El patrimonio del municipio.

1.8.1. La población

En el Artículo 11 del Código Municipal se encuentra regulada que es la población y se refiere a que es parte del municipio y está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial.

Cabe mencionar que, el primer elemento del municipio es la población, ya que sin esta



no se conformaría como tal, porque no se tendría la necesidad de regularlo jurídicamente.

Según la doctrina, se define como, “la población municipal no es simplemente un conjunto cualquiera de seres humanos, se trata de un conjunto de seres humanos con el ánimo de permanencia, asentados en un territorio específico y relacionados en razón de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo”.⁹

Cuando se refiere a población, se entiende que es el grupo de personas, o de seres humanos, que habitan en un determinado lugar, es decir, que estas personas residen en un territorio específico, por lo tanto, constituyen derechos y obligaciones dentro del Estado en sí, y los mismos están vinculados a tener actividades de convivencia, buscar mejoramiento y constituir mejores condiciones en cuanto a su existencia.

1.8.2. Territorio

Se define como, todo aquel espacio o fracción geográfica, en la cual se ubica o se establece una determinada población, la cual es necesaria para la existencia del Estado, también representa aspectos jurídicos y patrimoniales, lo cual permite que las personas ejerzan su soberanía, garantizándoles sus derechos, esto será en base al territorio en donde están ubicados, es decir, que es el medio de subsistencia de la población.

Doctrinariamente se define como, “la superficie terrestre en que ejerce soberanía o

⁹ *Ibíd.* Pág. 177



jurisdicción un Estado, provincia o municipio, asimismo, se constituye en circunscripción territorial, en donde se asienta la población del municipio”.¹⁰

Cabe señalar que, para que municipio exista es necesario el territorio, ya que sin territorio no podría asentarse la circunscripción municipal, cada municipio tiene su espacio territorial sobre el cual, el gobierno municipal debe velar por cumplir las necesidades básicas del municipio como tal.

En el Artículo 4 del Código Municipal, se establece las formas de ordenamiento territorial. El municipio podrá dividirse en las siguientes formas de ordenamiento territorial: cabecera municipal, aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano o agrario, microrregión, finca, las formas propias de ordenamiento territorial de los pueblos indígenas y las demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente al interior del municipio, conforme lo establecido en el Artículo 22 del mismo cuerpo legal.

1.8.3. La autoridad ejercida en representación de los habitantes

La autoridad, es representada por ser poder o tener potestad sobre alguna función especialmente pública, en la doctrina se define como, “los miembros del órgano administrativo que gobierna el municipio, tal como lo es el alcalde, los síndicos y los concejales, que constituyen el concejo municipal.”¹¹

¹⁰ Manuel Osorio. **Op. Cit.** Pág. 742

¹¹ Fundación Konrad Adenauer. **Diccionario municipal de Guatemala.** Pág. 38.



Cabe mencionar que, la autoridad en un municipio está representada por el consejo municipal, el cual debe cumplir con las funciones que le son otorgadas por el gobierno central, aunque este posee cierta autonomía, de igual manera este debe cumplir con sus facultades.

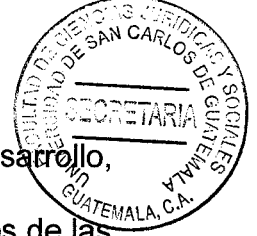
Asimismo, en Guatemala la autoridad es representada a través del gobierno central, y para los municipios es el gobierno municipal, sin embargo, aunque el gobierno municipal posee principios autónomos, siempre tiene una representación de la población a través del consejo municipal, el cual por parte del Estado, obtiene un poder de tipo local que permite cumplir con los fines del mismo.

1.8.4. La comunidad organizada

En la doctrina, parte de la comunidad organizada se refiere a que, es “la organización que realizan los vecinos, de tipo civil, no lucrativas, que tiene vida jurídica para colaborar con el desarrollo del municipio”.¹²

La comunidad organizada se entiende que es una parte de la población, que busca atención tanto por parte del gobierno municipal, como del gobierno central, a lo que le permite incorporarse y buscar el beneficio para las comunidades del municipio, en donde a través de asambleas eligen un representante y este presenta, las solicitudes, acerca de las necesidades en busca de mejoramiento de la población.

¹² **Ibíd.** Pág. 179.



En el Código Municipal estos se establecen como consejos comunitarios de desarrollo, en donde la participación de los vecinos, van en busca de mejoramientos propios de las comunidades, es decir, que su participación es de forma efectiva para resolver problemas que afecten a las comunidades.

1.8.5. La capacidad económica

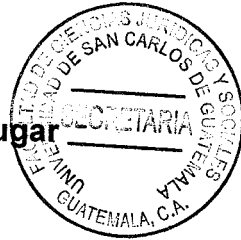
En la doctrina se define como “la identificación con el nivel de vida de las personas así como del poder adquisitivo de los contribuyentes, o sea sus ingresos económicos”¹³.

Cabe resaltar que, se rige como parte de los elementos del municipio, a través del cual obtiene ingresos, a través de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, ornato, lo que permite, disponer de esos medios para satisfacer las necesidades económicas de la población y presentarlas por medio de obras que se realizan.

Finalmente, para que este elemento sea utilizado, debe contener un respaldo, a través del cual los habitantes deben cumplir con los arbitrios, y de esta manera, se le contribuya al municipio y tanto a la municipalidad, en la realización de obras, en base a los ingresos percibidos, aunque el mismo constitucionalmente recibe una asignación presupuestaria cada año, para la ejecución de obras.

¹³ **Ibíd.** Pág. 152.

1.8.6. El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar



Cada municipio debe tener un ordenamiento jurídico, es decir una base legal, en donde se fundamente el mismo, y que acorde a este desarrolle las actividades, con las que se realice actividades en beneficio para el bien común y con ello se cumplan los con los derechos que emana la Constitución Política de la República de Guatemala.

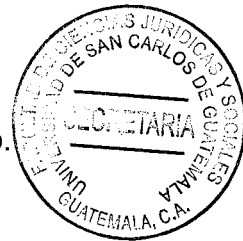
A su vez, cuando se refiere al ordenamiento jurídico municipal, se comprende que la ley suprema que lo rige es la Constitución Política de la República de Guatemala, y como complemento beneficio que la ley otorga para los municipios se encuentran en los reglamentos, acuerdos que son de carácter jurídico para el cumplimiento de las atribuciones, y a su vez de los derechos y obligaciones.

Se debe recalcar que, el reconocimiento del derecho consuetudinario, es parte de la regulación de la administración municipal, lo cual se rige por sus propias normas o reglas, las cuales forman parte de la vida de los vecinos, por esta razón este reconocimiento se encuentra en sintonía con el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

1.8.7. El patrimonio del municipio

Constituye parte de la autonomía con la que cuenta el municipio, a través de los bienes propios que lo conforman, a través de los cuales se obtienen recursos económicos que son utilizados para el cumplimiento de la finalidad y beneficios de la población, por lo que

este busca la realización del bien común como condición fundamental del Estado.



Doctrinariamente se menciona que, “los ingresos que, por disposición constitucional, el Estado debe trasladar a cada municipalidad, que son producto de impuesto que el Congreso decreta a favor de las municipalidades, entre ellas están:

- a. Donaciones
- b. Bienes muebles e inmuebles comunales y patrimoniales del municipio
- c. Arbitrios
- d. Producto de contribuciones
- e. Ingresos de préstamos y empréstitos
- f. Ingreso por multas
- g. Tasas, etc.”¹⁴

Por lo tanto, estos bienes que forman la hacienda municipal, se encuentran regulados en los Artículos del 99 al 138 del Código Municipal, en los cuales se desarrolla lo referente a las finanzas municipales, el endeudamiento municipal, la asignación constitucional y el presupuesto municipal.

La administración municipal es autónoma, por mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que le permite disponer del uso de su presupuesto y enfocarse en resolver los problemas de sus vecinos acorde a las necesidades de los habitantes de la circunscripción municipal, lo que le brinda libertad de acción para poder buscar el bien común de su población.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 201



CAPÍTULO II

2. Jerarquía normativa municipal

Al mencionar el orden normativo de la jerarquía municipal, se hace necesario indicar que proviene de la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud que de esta ley suprema es de donde se desprenden las demás.

En Guatemala dentro del ordenamiento legal se establece que, no existe ninguna ley superior a la Constitución Política de la República de Guatemala, y esa es la razón por la cual se derivan las demás normas, leyes y reglamentos, tratados o convenciones sobre derechos humanos, mismos que prevalecen sobre el derecho interno.

En el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, se establece la supremacía de la ley, en donde los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa debido al principio de supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica que sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.

A su vez dentro de la jerarquía normativa, según la pirámide de Hans Kelsen, el ordenamiento jurídico municipal se coloca en el siguiente orden

- a. Constitución Política de la República de Guatemala



- b. Leyes constitucionales
- c. Leyes ordinarias
- d. Leyes reglamentarias
- e. Decretos por el organismo ejecutivo
- f. Reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones municipales

Como es evidente, es el orden de la pirámide de Hans Kelsen, en donde principalmente a la Constitución Política de la República de Guatemala se le considera como la ley suprema, de esta misma se han derivado las demás disposiciones reglamentarias, cabe mencionar que, la administración municipal, para su funcionamiento debe cumplir con lo establecido tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, ya que debe cumplir con los principios por los que se rigen, y con ello poder lograr sus finalidades.

Se menciona que, la Constitución Política de la República de Guatemala, al ser la “ley fundamental que organiza política y jurídicamente al Estado de Guatemala, se encuentra en la cúspide de la jerarquía normativa, razón por la cual todas las demás leyes deben estar en consonancia con ella, es decir, que ninguna ley puede contradecir lo que la carta magna establece ya que de entrar en pugna, la ley inferior es nula de pleno derecho”.¹⁵

Cabe resaltar que, la jerarquía normativa municipal, es parte del ordenamiento jurídico del Estado, a través del cual se reviste su importancia, asimismo esta debe ser guiada

¹⁵ Cardona Vásquez, Brenda Adela. **Análisis jurídico del nombramiento de juez de asuntos municipales realizado por el Concejo Municipal desde la perspectiva del derecho constitucional guatemalteco.** Pág. 13.



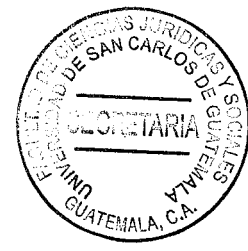
conforme a la normativa jerárquica, lo que dependerá que ciertas decisiones disminuyan, restrinjan los derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Según la pirámide de Hans Kelsen, en el último lugar se encuentran regulados los reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones de carácter municipal, estos nacen a través de la administración municipal, es decir, que la administración municipal es la que les da origen debido a la autonomía municipal que posee.

En el Artículo 253 de la Constitución Política de la República Guatemala, se establece que, los municipios de la república de Guatemala, son instituciones autónomas, y entre sus funciones les corresponde

- a. Elegir a sus propias autoridades.
- b. Obtener y disponer de sus recursos.
- c. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Finalmente, con esto se observa que la administración municipal puede organizarse y cumplir con las funciones, estableciendo disposiciones normativas, para que haya mejor organización dentro de cada municipio.



2.1. Jerarquía superior en Guatemala

Cabe mencionar que, en Guatemala la ley de jerarquía superior es la Constitución Política de la República, a través de esta se derivan las demás leyes, tanto de orden constitucional, como reglamentos y disposiciones.

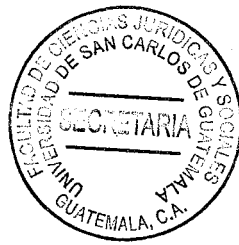
En los Artículos 253 al 262 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra regulado lo referente al régimen municipal, así como los principios, características, finalidades y facultades que posee el mismo, asimismo se encuentra lo regulado a la administración municipal, que le dan vida jurídica.

2.2. Fuentes de la normativa municipal

Las fuentes de la normativa municipal, son todos aquellos reglamentos, disposiciones u ordenamientos de carácter municipal, estas fuentes son de origen formal.

2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Se debe mencionar que, en el origen de la administración municipal, en el Artículo 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula la división en departamentos y estos en municipios para su administración, esto quiere decir que para cumplir con los fines mismos del Estado, se crean los municipios, los cuales según la Corte de Constitucionalidad, se considera que “este es un precepto de organización autoaplicativa, es decir, que no necesita regulación legal ordinaria para que cobre



efectividad inmediata”.¹⁶

Cabe mencionar que la administración municipal necesita dos elementos, estos son

- a. La descentralización
- b. La autonomía

Por lo tanto, en el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala se regula el municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, las cuales actúan por delegación del Estado, dicha autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República de Guatemala, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines, por lo que se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma.

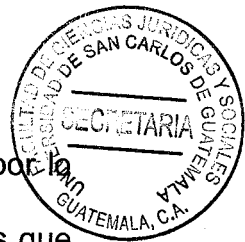
La doctrina indica que, “la descentralización del Estado y la autonomía de los municipios y sus gobiernos locales constituyen pilares fundamentales para los procesos de desarrollo local”.¹⁷

2.2.2. Decretos y resoluciones municipales

Estos son emitidos por la administración municipal, a través de las cuales se busca

¹⁶ Corte de Constitucionalidad. **Expediente No. 688-97**. Pág. No. 3.

¹⁷ Oddone, Nahuel y otros, **Estudio comparado de la legislación municipal de los países que conforman el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)**. Pág. 13.



regular las actividades del municipio, pero las normas son de carácter general, por lo tanto, pueden llegar a ser sancionadas por medio del consejo municipal en casos que sea necesario.

2.3. Normativa municipal

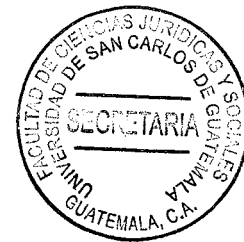
Cabe resaltar, que la normativa municipal, tiene como base al orden jerárquico, sin embargo, la normativa municipal, es una parte especializada por el derecho administrativo, ya que esta es su función, aunque es autónoma, tiene que adaptarse al proceso o a la estructura que determine el Estado. Sin embargo, en el ámbito administrativo, la normativa municipal es de carácter público, ya que debe establecer un orden, dentro de la sociedad.

2.4. Objeto de la normativa municipal

El objeto de esta normativa es, lograr que las disposiciones sean parte del derecho positivo vigente, por lo que se trata la norma jurídica integrada en esta normativa, cabe mencionar que, la forma procedente de la aplicación de esta normativa la cual es con base en lo que se debe cumplir dentro del ordenamiento municipal, es decir que esta da lugar al estudio de las normas jurídicas, que son aplicables al régimen municipal.

2.5. Relación de la normativa municipal con otras ciencias

La normativa municipal tiene relación con otras ciencias del derecho, en las cuales se



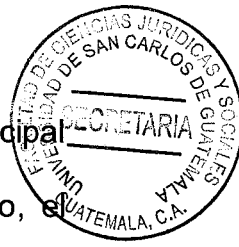
establecen las funciones o principios, y son las siguientes:

- a. El derecho constitucional, tiene relación respecto a los principios primordiales en los que la administración municipal suele organizarse de forma política y administrativa, lo que da origen al derecho municipal.
- b. El derecho administrativo, su relación radica en que parte del estudio de un municipio, debe comprender facilitar los servicios públicos, en los cuales debe tener un dominio en virtud que es utilizado con el objeto de realizar contratos de carácter administrativo.
- c. El derecho financiero, se relaciona por la administración de los gastos públicos, para normar la forma en que son utilizados los recursos y tener un control sobre las finanzas municipales.

2.6. Importancia de los principios jurídicos en la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas

En la doctrina se define principio como, “uno de los primeros ofrecimientos o verdades esenciales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes, norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta, asimismo el principio de derecho, se define como una norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales”.¹⁸

¹⁸ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 800



Con base en lo anterior, los principios son una directriz, en la que su función es principal dentro de la interpretación y aplicación de las normativas jurídicas, por lo tanto, el derecho tiene como principios las teorías y doctrinas que la conforman.

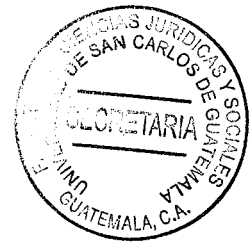
A su vez, los principios tienen características, especialmente en la creación e integración de las normas, esto dependerá del proceso de la creación de cada una de las normas jurídicas, cabe señalar que esto se comprende por medio de un adecuado orden el cual orienta, como debe irse instruyendo una norma. A continuación se desarrollarán, los principios que se utilizan para diferenciarlos de las demás normas jurídicas y estos son:

- a. Principios fundamentales, los cuales se organizan por la acción o explican por qué debe cometerse o evitarse algún comportamiento determinado.
- b. Principios generales, se establecen de forma genérica, estos son compuestos y enmarcados por un límite de lo que es aceptable o no realizar.

Los principios se caracterizan por tener dos funciones, las cuales son la validez y el conocimiento, pues éstas tienen los lineamientos y son de forma efectiva ya que específicamente no se tiene conocimiento de cuándo deben ser aplicadas.

2.7. Sistema jurídico jerárquico

Es necesario indicar que, puede establecer un rango en donde existe relación, de las normas jurídicas dentro del sistema jurídico, las cuales les permite de forma gradual a la



función o validez de su coordinación.

Se define también como, “un error muy difundido entre los legos y doctos el creer que el orden jurídico se resume en un conjunto más o menos numeroso de preceptos de general observancia, porque subordinados a las normas jurídicas se encuentran los actos jurídicos en su infinita variedad y multiplicidad. Tales actos son una individualización de normas jurídicas de carácter general y por ello también forman parte del ordenamiento jurídico de un Estado”.¹⁹

Se comprende que, al establecer un orden jerárquico, sus preceptos se denominan de una norma fundamental, es decir que esta no es un límite, sino que las normas jurídicas están determinadas por la importancia, en la que cumplen aspectos de carácter formal, según sea su creación o su contenido, si son de carácter general o especial.

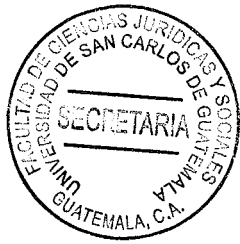
2.7.1. Normas jurídicas constitucionales

Son consideradas como la ley constitucional mayor, es decir la que predomina, en Guatemala es la Constitución Política de la República de Guatemala, aunque esta reciba otros nombres, esta es la ley principal del ordenamiento jurídico guatemalteco, la cual establece las garantías, la estructura, atribuciones del gobierno y gobernantes.

Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala, también tiene sus principios generales, a los cuales cualquier otra norma jurídica inferior no puede

¹⁹ García Máynez, Eduardo. **Op. Cit.** Pág. 83

contradecir sus principios, en virtud que esta acción se considera inconstitucional.



2.7.2. Normas jurídicas ordinarias

Estas normas son de carácter común, es decir que su creación es de carácter permanente, son creadas acorde a los principios básicos de la Constitución Política de la República de Guatemala, y se desarrollan de forma precisa, y se encuentra enlazada a los preceptos necesarios para su aplicación.

2.7.3. Normas reglamentarias

Su finalidad es, fijar los componentes necesarios para la aplicación de las leyes ordinarias, para contribuir con los tres organismos del Estado, en donde radica la responsabilidad de la elaboración de los reglamentos, así como velar por el cumplimiento de los mismos, incluso el organismo judicial tiene su propio reglamento general de tribunales.

2.7.4. Normas individualizadas

Estas son aplicables a personas determinadas; es decir, que esta debe respetar la jerarquía de las normas, principalmente las constitucionales, su carácter es de forma general, y se pueden establecer los convenios, contratos o sentencias, los cuales son de forma individualizada.



De esta manera, la norma individualizada constituye derechos y obligaciones a favor o en cargo de personas específicas en casos y situaciones concretas, en donde se determina un acto administrativo como tal.

En conclusión, la jerarquía de las normas tanto municipales como generales del Estado, se rige específicamente por la Constitución Política de la República de Guatemala, de lo cual se desglosan las demás normas de carácter jurídico, sin embargo, cuando estas no cumplen con lo emanado por la Constitución Política de la República de Guatemala, se reviste de carácter inconstitucional ya que no respetan la jerarquía de la ley.



177

CAPÍTULO III



3. Código Municipal y leyes conexas

En el Código Municipal se establecen las normas y disposiciones jurídicas, que rigen los municipios, contiene los principios y regula el actuar de las municipalidades y la de toda la administración municipal.

Además, establece los límites que cada administración municipal tiene por lo tanto, en Guatemala el Código Municipal, se considera una ley ordinaria especial, en virtud que con base en este cuerpo legal se rige la administración municipal, estableciendo las funciones, competencias, facultades, derechos, obligaciones y servicios con los que debe contar cada municipio.

3.1. Antecedentes del régimen municipal

En Guatemala han existido seis leyes que forman parte del régimen municipal, sin embargo, estas no concordaban con la realidad por la que estaba viviendo el país, fue por esta razón que se buscó respaldar a las administraciones municipales a nivel nacional, y para ello se modificaron y derogaron leyes relativas a las leyes de carácter municipal.

Los aspectos fundamentales de cada cuerpo legal se describen a continuación

- a. Decreto de la Asamblea del 28 de septiembre de 1836, a través de esta ley se



organizó y reglamentó a las municipalidades del Estado, y se les asignó facultades y obligaciones, con las cuales debían prestar los servicios públicos, a través de los cuales la municipalidad debería tener acciones a favor del municipio.

- b. Decreto 242 del 30 de diciembre de 1879, se emitió la Ley de Municipalidades de los Pueblos de la República, en la mencionada ley se desvanece la personalidad de gobernador y surge la de alcalde, en donde este tenía el cargo como juez municipal, y este debería asumir funciones que la ley regulaba.
- c. Decreto 1702 del 9 de agosto de 1935, surgió la ley municipal de la república de Guatemala, en la mencionada ley “sustituye la figura del alcalde por la del intendente y regula las juntas municipales integradas por síndicos y regidores”²⁰, es decir que el encargado es la administración municipal como tal, y desaparece nuevamente la figura del alcalde.
- d. Decreto 226 del 13 de abril de 1946, ley de municipalidades, en esta ley surge “la creación de arbitrios y las cuotas por servicios públicos era competencia propiamente del Ministerio de Gobernación, aunque la municipalidad sí tenía reconocida su autonomía, por lo que se le asignan otras competencias dentro de sus funciones”²¹, cabe resaltar que, en la mencionada ley, aunque existía autonomía municipal, de igual manera se regía por los delegados de dicho ministerio.
- e. Decreto 1183 del 12 de julio de 1957, Código Municipal, cabe mencionar que, en este código por primera vez, se establecieron los servicios públicos primordiales, es decir, que sin esto no había otorgamiento a los particulares.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 38

²¹ **Ibíd.** Pág. 38



- f. Decreto 58-88, Código Municipal, cabe resaltar que este fue un nuevo código municipal donde hubo cambios de forma fundamental, es decir que, a diferencia del código anterior, acá ya se veían los servicios desde una clasificación, sin embargo, fue de esta manera que la guerra interna contribuyó a que las demandas de las poblaciones fueran otras, a la vez debía reconocerse que el Estado era multiétnico, pluricultural y multilingüe, por lo tanto el mencionado código no cumplía con todos los aspectos legales según el ámbito municipal.

3.2. Código Municipal. Decreto 12-2002 y sus reformas

Actualmente, es el código a través del cual se fundamentan las municipalidades, pues el mencionado código es el que se encuentra vigente, sin embargo, este no fue un simple proceso, sino que para llegar a este código, se procesó en un orden histórico mediante el cual, las normativas dieron vida jurídica a la administración municipal como tal, de esta manera a finales de los años noventa, en la firma de los acuerdos de paz, surgieron nuevas ideologías que iban a formar parte del contexto municipal.

Cabe resaltar que, en los acuerdos de paz, surgieron acuerdos en beneficio principalmente de carácter económico y laboral, sin embargo, según la doctrina, indica que se buscó fortalecer las capacidades en donde serviría mucho la participación de la población en general, fue de esta manera que se desprendieron tres elementos fundamentales que serían parte de la administración municipal, estos son:



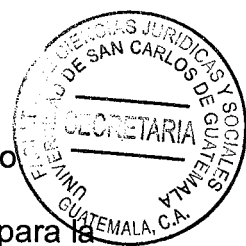
- a. La participación social, que es parte principal contemplada dentro del Código Municipal, en donde son aceptadas la toma de decisiones de la población a nivel municipal.
- b. La autonomía municipal, de esta surge la vida del al municipio en sí, y actúa según su finalidad por la cual fue creada.
- c. La descentralización, este elemento fue creado para que la administración municipal pudiese otorgar y satisfacer las necesidades de la población.

“La iniciativa número 2460, fue la que dispuso a aprobar la ley de municipios encuadrado entre de la iniciativa que dispone aprobar un nuevo Código Municipal, y el primer debate de dicha iniciativa en el Congreso de la República, fue verificado el 19 de febrero de 2002, el segundo debate el 20 de febrero de 2002, y el tercer debate se realizó el 20 de marzo de 2002, la discusión de Artículos entabló el 2 de abril de 2002 y terminada en la misma fecha. Fue remitido al organismo ejecutivo el 18 de abril de 2002 y finalmente fue publicado el 13 de mayo de 2002.”²²

Según la doctrina, se menciona que, los cambios más relevantes de esta normativa, fueron

1. “El reconocimiento de la conformación pluricultural, multiétnica y multilingüe del Estado guatemalteco.
2. La apertura general de espacios de participación y en especial para los pueblos indígenas y mujeres.

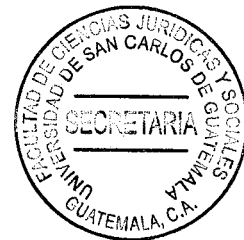
²² Martínez Chaj, Lleydi Corina. **El Código Municipal de Guatemala y sus reformas, estudio jurídico doctrinario**. Pág. 31.



3. El reconocimiento de las alcaldías indígenas y sus formas de funcionamiento
4. El reconocimiento de la comunidad como sujeto dentro del nuevo sistema para la participación y la descentralización, así como de sus autoridades propias y sus usos, normas y costumbres.
5. La instauración de mecanismos de consulta general y a los pueblos indígenas en particular, en los asuntos de su interés.
6. La creación de órganos técnicos de soporte a los procesos municipales, como las oficinas técnicas municipales, el sistema de administración financiera municipal y la unidad de auditoría interna.
7. El reconocimiento de la mancomunidad de municipios como forma asociativa para objetivos comunes de desarrollo entre dos o más municipios”.²³

Por lo tanto, el Código Municipal, Decreto 14-2012, obtuvo su última reforma, en la que se estableció, las condiciones por medio de las cuales se desarrollaron las actividades de construcción, modificación y demolición de obras públicas y privadas dentro de la circunscripción municipal, la importancia de que las municipalidades de la asistencia financiera del instituto de fomento municipal, en donde a través del cual se verificarían los recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios, posteriormente surge el Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas, el cual contiene 178 Artículos.

²³ Mazariegos Rodas, Mónica Rocío. **Régimen jurídico municipal, del centralismo a la participación ciudadana.** Pág. 367.



3.3. Regulación de la administración municipal

Los Artículos del 67 al 98 del Código Municipal, establecen lo relativo a la administración municipal, se regulan las competencias que debe cumplir el municipio, las atribuciones y el desarrollo de funciones y actividades que sirven para satisfacer las necesidades del municipio y lograr el bien común de los habitantes.

Asimismo, se establece en el título quinto del Código Municipal, que la administración municipal, tiene como finalidad el regular la tarea al concejo municipal.

En el Artículo 67, del Código Municipal se establece la gestión de intereses del municipio, en la cual la comisión de sus intereses, en el ámbito de sus competencias puede ~~promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y~~ prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

En la doctrina, se señala como, “competencias municipales, en un amplio sentido, se entiende como la atribución, potestad y capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto, derecho para actuar”.²⁴

Cabe mencionar que, los fines es satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, a través de las competencias propias del municipio, a continuación, se detallarán las competencias, según lo establecido en el Artículo 68 del

²⁴ Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 343.

Código Municipal:

- a. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado, alumbrado público, mercados, rastros, administración de cementerios, la autorización y control de los cementerios privados, limpieza y ornato, formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.
- b. Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas.
- c. Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales.
- d. La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio.
- e. Administrar la biblioteca pública del municipio.
- f. Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación.
- g. Gestión y administración de farmacias municipales populares.
- h. La prestación del servicio de policía municipal.
- i. Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado.
- j. Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.
- k. Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos



naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global.

- I. Las que, por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.
- m. Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

Cabe indicar que, en el artículo anterior están reguladas las condiciones que son en mejoramiento de la calidad de vida del municipio y que tanto el gobierno municipal como la administración municipal y consejo municipal, deben cumplir con sus atribuciones, para que esto sea en beneficio de garantizar el bien común, derecho que se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.4. Principios reguladores de la administración municipal

La doctrina, señala que, “el procedimiento administrativo es la serie de fases o etapas que comprende un expediente administrativo, que se ejecutan por o ante las autoridades administrativas o los funcionarios o empleados públicos, cuya finalidad es la decisión o acto administrativo. También es definido como el conjunto ordenado de actos dirigido a la adopción de una resolución final por parte de un órgano de la administración pública”.²⁵

Por lo tanto, con base en cada procedimiento administrativo, este lleva su proceso, en la forma que necesitan efectuar la ejecución de obras por parte de las autoridades,

²⁵ Fundación Konrad Adenauer. **Op. Cit.** Pág. 237



funcionarios de la administración municipal, en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala lo relativo a la publicidad de los actos administrativos, en donde todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

Igualmente, en el los Artículos del 139 al 149 del Código Municipal, se encuentran regulados los procedimientos administrativos, los cuales regulan:

- a. Procedimiento administrativo, en donde se establecen los principios de celeridad, eficacia, sencillez e impulso de oficio.
- b. Ordenamiento territorial y desarrollo integral, esto es relativo a la circunscripción territorial, en donde la administración municipal, logra su desarrollo a través de la prestación de servicios de la población, en donde la municipalidad otorga o autoriza licencias, en servicio de la población.

3.5. Régimen administrativo sancionatorio

En el Código Municipal están regulados en los Artículos del 150 al 178, en donde se hace referencia a las disposiciones normativas a la administración municipal; en el Artículo 151 se encuentran establecidas las siguientes sanciones que la municipalidad



puede interponer en caso de faltas o infracciones legales administrativas, según regulado en el Código Municipal:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Multa.
- c. Suspensión hasta por tres meses, según sea la gravedad de la falta administrativa o infracción de la licencia o permiso municipal, en cuyo ejercicio se hubiere cometido.
- d. Cancelación de la licencia o permiso.
- e. Cierre provisional del establecimiento.
- f. Demolición total o parcial, cuando así procediere, de la obra o construcción.

Las sanciones serán aquellas determinadas expresamente en las leyes y reglamentos, así como en las ordenanzas, acuerdos y disposiciones municipales, y aplicadas por el juez de asuntos municipales o el alcalde municipal, a falta de juzgado de asuntos municipales, y se aplicarán con sujeción al orden señalado.

Las multas se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales, a un máximo de quinientos mil quetzales, según la naturaleza y gravedad de la falta. Sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento, del daño causado.

Cabe resaltar que, de acuerdo a las sanciones o disposiciones reglamentarias que puede

emitir la administración municipal, deben basarse a los reglamentos, y saber cuándo los habitantes o los mismos del gobierno municipal estén infringiendo con alguna falta.



3.6. Leyes conexas que regulan la administración municipal

Principalmente, en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Municipal, se fundamentan sobre la relación directa que tienen con la regulación municipal, asimismo el vínculo normativo que contienen.

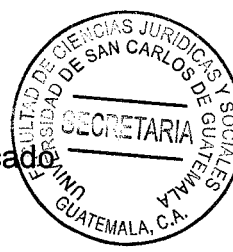
En la doctrina se señala que, “con frecuencia es dispendiosa y difícil, debido fundamentalmente no sólo al considerable número de disposiciones promulgadas a la fecha, a las extensas y heterogéneas materias que tratan y a la falta de una codificación oficial metódica y sistemática de tal legislación, como a las escasas fuentes de consulta, en su mayoría inadecuados y deficientes sistemas de control y registro y limitado acceso al público”.²⁶

Por lo tanto, se comprende en cuanto al marco legal, con un criterio amplio en el cual se fundamenta, en donde se busca el apoyo de las leyes que regulan la administración municipal, incluyendo las normativas de carácter municipal.

3.7. Disposiciones normativas de carácter municipal

Se definen doctrinariamente como, “una prescripción acogida por una institución con

²⁶ Solombrino Orozco, Vincenzo, **Legislación municipal de la República de Guatemala**. Pág. 5.



autoridad para establecer un tipo de normas, es una disposición con un significado jurídico que expresa una norma jurídica”.²⁷

Además, las normas jurídicas tienen “como uno de sus requisitos disponer o gozar de legitimidad, lo cual supone que haya sido adoptada por autoridad competente y que además que esté contenida y expresada mediante la forma legislativa adecuada”.²⁸

Por lo tanto, se comprende que, según las disposiciones, con carácter jurídico, son emitidas por las normas en donde la administración municipal, se basa en el ámbito de la jurisdicción municipal, ya que, según el órgano facultado, es el Congreso de la República de Guatemala, quien emite las disposiciones normativas contenidas y expresadas en un instrumento legal, cabe resaltar que este puede emitir y darse a sí mismo disposiciones normativas.

Cabe indicar que, de acuerdo con la relación de la vigencia de las normativas de carácter municipal, se regula en el Artículo 42 del Código Municipal, vigencia de acuerdos y resoluciones.

Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del concejo municipal serán de efecto inmediato, pero, los de observancia general mitrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial, a menos que tal resolución o acuerdo amplíe o restrinja dicho plazo.

²⁷ **Ibíd.** Pág. 275

²⁸ Fernández Bulte, Julio. **Teoría del Estado y del derecho.** Pág. 92.



3.8. Reglamentos municipales

Estos reglamentos, son el conjunto de normas, a través de las cuales el órgano administrativo municipal, ayuda a garantizar el cumplimiento de la ley; asimismo, por la autonomía que posee la municipalidad, pueden emitir reglamentos y ordenanzas en el municipio.

Se define como, la “colección ordenada de reglas o preceptos que, por la autoridad competente, se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio”.²⁹

Cabe señalar que, los reglamentos son emitidos por la administración o consejo municipal, en donde los reglamentos emitidos por el organismo ejecutivo, se basan como acuerdos gubernativos, en algunas ocasiones se les agrega en consejo de ministros, por lo que estas tienen como finalidad regular la forma en que se debe ejecutar una ley, o como se organizará la administración municipal, para prestar un servicio predeterminado a los habitantes del municipio.

A su vez, se establece en el Artículo 3 del Código Municipal, sobre la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala, le garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la

²⁹ **Ibíd.** Pág. 258.



emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal.

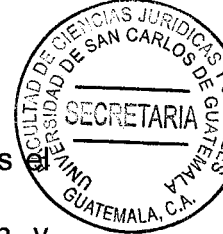
Esto se refiere a que las municipalidades, a través de la administración municipal, pueden emitir reglamentos u ordenanzas, porque gozan de autonomía municipal, lo cual les permite realizarlos, siempre y cuando no se vulneren los derechos constitucionales.

3.9. Emisión y aprobación de reglamentos municipales

Cabe señalar que, es el Concejo Municipal, quien debe emitir y aprobar los reglamentos de carácter municipal, este es el órgano facultado y encargado, a quien le compete esta función.

Se dice que los reglamentos municipales se dividen en cuatro formas, estas son

- a. Reglamento interior del concejo municipal.
- b. Reglamentos de organización administrativa interna.
- c. Reglamentos de prestación de servicios.
- d. Reglamentos de regulación de actividades de la población, el contenido se representa como normas jurídicas.



El Artículo 34 del Código Municipal, establece que en los reglamentos internos, es el concejo municipal quien emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

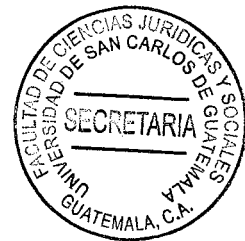
Cabe indicar que estos reglamentos, emitidos por el Concejo Municipal, deben otorgar los servicios necesarios a la población, si en algún momento los habitantes del municipio requieren realizar alguna actividad, el concejo tiene la facultad de emitir reglamentos que regulen dichas actividades, por lo que deben buscar siempre el cumplimiento del bien común a nivel municipal y con ello garantizar los derechos fundamentales que emana la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.10. Ordenanzas municipales

Según la doctrina éstas son las que, “contienen las medidas necesarias para poner en funcionamiento los servicios públicos o las medidas de gobierno municipal necesarias para mantener el orden y proteger a los ciudadanos... contienen determinado mandato, disposición o voluntad de autoridad acerca de hacer o no hacer”.³⁰

Es decir que, es parte del ordenamiento municipal, en donde se concretan los mandatos de manera específica, dirigida a los habitantes del municipio, su fin es brindarle protección y lograr su desarrollo integral, esta es parte de la finalidad de la administración

³⁰ **Ibíd.** Pág. 134



municipal.

3.11. Procedencia de las ordenanzas municipales

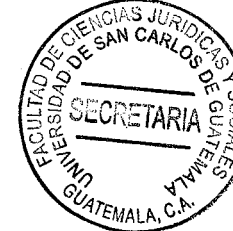
Cabe indicar que, esto es parte del ámbito por medio del cual se rige, el ordenamiento; es decir, el buen orden de los habitantes, cuidando las calles, el ornato y lo relativo al espacio físico del municipio.

Para que se organice el municipio, se deben emitir reglamentos u ordenanzas que la población debe seguir y la administración municipal son los encargados de verificar el cumplimiento como tal a través del Juzgado de Asuntos Municipales, por lo tanto, en el Artículo 166 del Código Municipal, se establecen las características del procedimiento administrativo.

Salvo disposición en contrario de la ley, las ordenanzas y reglamentos, el procedimiento ante el juzgado de asuntos municipales será oral, público, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio, por lo que es necesaria la inmediación del juez en actos y diligencias de prueba. Esto se refiere a que la administración municipal establece los ordenamientos municipales, y estos deben ser cumplidos según el desarrollo y ejecución de los mismos.

3.12. Acuerdos municipales

Según la doctrina estos se definen como, “la resolución formal que adopta un órgano de



la administración pública y que produce efectos jurídicos”³¹

Cabe resaltar que, son las resoluciones emanadas por la administración municipal, la cual surte y tiene efectos jurídicos, esto es parte de la toma de decisiones que tiene el mismo, ya que tienen la autonomía y la facultad para emitirlos, siempre y cuando los consideren necesarios.

Estos proceden con base en el Código Municipal, tal como se establece en el Artículo 35 literal s, el cual indica que es, la aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia.

Es por tal razón, que se puede aprobar un acuerdo municipal, ya que el mencionado código lo permite, esto siempre y cuando se cumpla con las finalidades y necesidades de la población del municipio, así como verificar no vulnerar los derechos constitucionales.

Se comprende que con base en las ordenanzas la administración municipal tiene formas específicas a través de las leyes o reglamentos de carácter municipal, pues estos forman parte de las políticas de desarrollo para el municipio, sin embargo, estas normas deben basarse en el marco normativo, cumpliendo con las normas o leyes en relación al Código Municipal.

³¹ **Ibíd.** Pág. 14



CAPÍTULO IV



4. Vulneración al desarrollo comunitario, cuando los jefes ediles ocupan el dinero del presupuesto de la comuna, para pagos de jugadores de equipos de futbol

Cabe indicar, que la vulneración a los derechos de los vecinos de obtener un desarrollo comunitario, suele pasar cuando los alcaldes o jefes ediles, invierten dinero que están destinado para inversión de proyectos municipales o comunitarios y es utilizado para proyectos innecesarios, como por ejemplo el pago de jugadores de un equipo de futbol, situación que muchos de los alcaldes a nivel nacional, realizan este tipo de pagos a jugadores, e incluso algunos hasta pagan para que lleguen al municipio a jugar, siendo esto una forma de vulnerar los derechos comunales.

Cabe indicar que, hay alcaldes que invierten millones, para este tipo de situaciones, incluso agregando hasta un ochenta por ciento de los fondos del Estado, para los equipos de futbol, es decir que son millones de quetzales los que los alcaldes invierten en ese financiamiento.

A causa de esta razón, las municipalidades destinan millones de quetzales, para aportar a los equipos de futbol, e incluso durante este año se desembolsaron aproximadamente nueve millones de quetzales, en una partida presupuestaria a nivel nacional, la cual es específicamente para el deporte.



4.1. Vulneración al desarrollo comunitario

Si bien es cierto, el desarrollo comunitario, es un gran desafío para los jefes ediles, ya que se necesitan establecer conexiones entre los vecinos, para evitar la vulneración o la violación de sus derechos, sin embargo, es de suma importancia, que, a través de la administración municipal, se logre una interacción sana con la comunidad para atender las necesidades que realmente se necesitan para el cumplimiento de un buen desarrollo comunitario.

Es decir que, se puedan vincular espacios de convivencia, en donde se logre el desarrollo comunitario, cabe indicar que, los jefes ediles dejan esta vulneración al desarrollo comunitario muy abandonado, puesto a que se basan en otros contextos innecesarios para las comunidades o directamente para el municipio, sin embargo, al vulnerar el desarrollo comunitario, se están vulnerando muchos derechos vinculados a nivel municipal.

4.2. Finanzas municipales

Se define como los medios económicos, con los que cuenta el municipio, a través de ingresos, egresos y obligaciones que tienen la municipalidad para con los vecinos, cabe indicar que, en el gobierno municipal, tiene un deber de cumplir con las obligaciones tributarias de una forma correcta.



4.2.1. Ingresos municipales

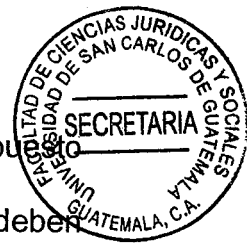
Estos ingresos se obtienen a nivel municipal, a través de los impuestos a nivel local, los cuales se perciben de ingresos tributarios y no tributarios, los que deben utilizarse para cumplimiento de la finalidad o necesidades que tiene el municipio, entre estos se encuentra el ingreso por el cobro de boleto de ornato, pago de impuesto único sobre inmuebles, pago de licencias de construcción, de negocios, etc.

Parte de los ingresos que obtiene la municipalidad, incluye si el municipio posee algún lugar turístico, en virtud que el cobro o ingreso al mismo es para la municipalidad, lo cual deben ser utilizados en obras de las comunidades, aunque lamentablemente en muchos casos no es así.

4.2.2. Gastos

Los gastos son todos los egresos, en los cuales se fijan en el presupuesto cada año, sin embargo, en el Artículo 127 del Código Municipal se establece, que la determinación del monto de egresos, en donde el monto fijado por concepto de egresos podrá ser superior al de los ingresos previstos, más la suma disponible en caja por economía o superávit de ejercicios anteriores.

El presupuesto de ingresos y egresos podrá ser ampliado durante el período de la administración municipal, por motivos de ingresos derivados de saldos de caja, ingresos extraordinarios, préstamos, anticipos, donaciones, nuevos arbitrios, o por modificación



de los mismos, tasas, rentas y otras contribuciones locales. Al ampliarse el presupuesto con el saldo de caja o cualquier otro ingreso estacional o eventual, estos no deben aplicarse al aumento de sueldos o salarios, mucho menos para la creación de plazas o gastos corrientes permanentes.

4.3. Unidad de fortalecimiento municipal

Esta unidad se vincula con el municipio, en virtud que tuvo su creación a través del Decreto 1132 del Congreso de la República de Guatemala, la cual fue instaurada con la finalidad de fortalecer a las municipalidades a través de asistencia financiera y la buena utilización de obras y prestación de los servicios básicos en el municipio.

Esta unidad, brinda toda la asistencia técnica para fortalecer las municipalidades, prestando los servicios de actividades financieras, a través de las cuales deben dar cumplimiento en obras necesarias para la comunidad, planificarlas y verificar que tan necesarias son, a su vez constituye un apoyo de la asistencia técnica, según lo que emana la ley.

4.4. Presupuesto comunitario

En el Artículo 126, del Código Municipal se establece la unidad presupuestaria, en la cual, se indica que el presupuesto municipal es uno, y en él deben figurar todos los ingresos estimados y los gastos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente. Las empresas municipales tendrán su propio presupuesto de ingresos y egresos que será



aprobado por el concejo municipal.

Cabe señalar que el presupuesto municipal, se formula por medio de la creación del presupuesto general, en donde el Estado verificará, los ingresos y egresos de cada municipio, en el cual cada año se determina y se planifican ejecución de obras públicas.

Este también es tomado como una herramienta, en la cual se permite ejecutar obras con los recursos propios o ingresos que obtiene el municipio, por lo que debe ser en beneficio del mismo, este es un instrumento que como tal, cada administración municipal, debe establecer un presupuesto, para el mejoramiento y el desarrollo comunitario, aunque muchas veces este suele ser vulnerado, ya que el jefe edil utiliza en medios innecesarios la administración de los presupuestos comunitarios.

4.5. Problemas de escases en recursos financieros

La escasez, es un problema que afecta enormemente a Guatemala, en virtud que los gobiernos a nivel municipal, obtienen ingresos, sin embargo, por la crisis que actualmente vive el país, esta problemática indica que hay estructuras que afectan los ingresos municipales.

Cabe mencionar que, los ingresos tributarios y no tributarios de las municipalidades los mismos deben ser aprobados por el Congreso de la República de Guatemala, en donde los factores de carácter legal fortalecen los ingresos de las municipalidades, aunque muchas veces estos recursos, no son suficiente y provocan la escasez financiera,



situación que genera las siguientes consecuencias:

- a. Limitación por carácter legal, contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde las municipalidades no pueden modificar sus impuestos
- b. Carencia de sistemas de cobros por proporcionar servicios a la población, ejemplo el agua, impuesto único sobre inmuebles, etc.
- c. Carencia administrativa, esta es por la limitación de los cobros, los cuales deben justificarlos a la población, y como existe un manejo inapropiado no justifican los mismos.
- d. Compromiso a no incrementar las tasas de cobros por los servicios.
- e. Desigualdad de contribución, tiene como carencia la escasez de recursos, en el incremento de pago de servicios.

4.6. Estructura del presupuesto

Este se regula en el Artículo 129, del Código Municipal, en donde el presupuesto municipal tendrá su estructura de acuerdo a la técnica del presupuesto, por programas, atendiendo a las siguientes categorías:

- a. Programa
- b. Subprograma
- c. Proyecto
- d. Actividad u obra



También, para la conformación del presupuesto de ingresos se utilizará el clasificador de recursos por rubro, y en lo que respecta a los egresos se utilizarán las clasificaciones siguientes

- a. Institucional
- b. Objeto del gasto
- c. Tipo de gasto
- d. Económica
- e. Finalidades y funciones
- f. Fuentes de financiamiento
- g. Localización geográfica

4.7. Financiamiento de los municipios

Según la doctrina se define como “los recursos obtenidos, deben ser retornados durante el plazo y retribuirlos a un tipo de interés fijo o variable previamente establecido, en donde los fondos propios de la entidad deben constituirse por otra fuente de financiación”.³²

4.7.1. Criterio de distribución por transferencias del gobierno central a los gobiernos municipales

Según la Ley Orgánica de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Código Municipal,

³² Arthur Andersen P. **Diccionario Espasa de economía y negocios**. Pág. 263

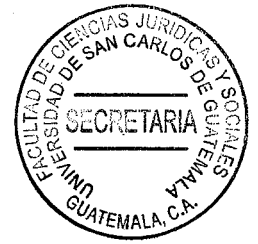


a continuación, se detallará los criterios de distribución de transferencias a municipalidades según la ley:

- a. Proporcional al número de la población a nivel municipal se distribuye un 25%.
- b. Distribución proporcional en todas las municipalidades por igual 25%.
- c. Proporción por el ingreso per-capital ordinario de cada jurisdicción municipal es de 25%
- d. Distribución proporcional por el número de aldeas y caseríos 15%.
- e. Distribución directa proporcional por el ingreso per-capital ordinario de cada jurisdicción municipal es del 10%.

Se comprende que estos criterios existen con base en la utilización de otros presupuestos los cuales el Ministerio de Finanzas Públicas es el encargado, por verificar lo relacionado a las finanzas de las municipalidades.

En el Código Municipal, en el Artículo 133, se regula la aprobación de modificaciones y transferencias presupuestarias, en donde la aprobación del presupuesto, las modificaciones del mismo y la transferencia de partidas, requieren del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que integran el concejo municipal, que deberá observar las normas nacionales y municipales relativas a la ejecución presupuestaria.



4.8. Inversión de fondos públicos vulnerando el desarrollo comunitario

En Guatemala, cada municipio tiene una municipalidad, en la cual hay una administración municipal que debe velar por el cumplimiento del mejoramiento de calidad de vida, desarrollo comunitario y lograr el bien común.

Sin embargo, los fondos públicos son utilizados para pagar e invertir en relación al deporte, esto muchas veces provoca, que se deje a un lado los proyectos que son de prioridad para los municipios, enfocándose en gastos que no son para nada necesarios y lo cual deja a un lado el desarrollo comunitario, económico y social de cada municipio, a continuación, se detallarán las funciones del jefe edil, las cuales son

- a. Cumplir y hacer cumplir lo emanado por la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b. Hacer cumplir las ordenanzas al Concejo Municipal.
- c. Conservar el orden público.
- d. Velar por la seguridad de su municipio.
- e. Mejorar las condiciones de vida de su comunidad.
- f. Prestar los servicios necesarios.

4.9. Malversación de fondos

Cabe indicar que, muchas de las municipalidades, que invierten los fondos públicos en



deporte, corren el riesgo de malversar fondos, porque esto no puede colocarse como partida presupuestaria, entonces conlleva a que esto no sea de forma clara, lo cual provocaría estar cometiendo un delito.

Asimismo, en el Artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece la asignación para las municipalidades, en donde el Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país.

Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma en que la ley determine y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. El diez por ciento restantes podrá utilizarse para financiar gastos de funcionamiento.

Queda prohibida toda asignación adicional dentro del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para las municipalidades que no provenga de la distribución de los porcentajes que por ley les corresponda sobre impuestos específicos.

4.10. Entrenador contratado por Alcalde de Mixco, percibió Q10 mil más que el anterior

“Walter Claverí, extécnico de la Selección Nacional, devengará Q40 mil mensuales. Su contrato venció el 31 de mayo de 2020. El entrenador Walter Claverí fue presentado por



Neto Bran a los jugadores del equipo”.³³

El alcalde y presidente del Deportivo Mixco, Neto Bran Montenegro, contrató a Walter Enrique Claverí Alvarado como director técnico para mejorar el rendimiento del equipo. Sus honorarios al mes serán de Q40 mil mensuales, según el contrato (CDM-MM-CT-MAYOR-09-2019) proporcionado por la Alcaldía.

Los ingresos que cobró el entrenador, a partir del primer mes fueron de Q10 mil más que Julio Gómez, cuyo contrato rescindió Bran. ¿El motivo? El equipo se ubica en las últimas posiciones del torneo actual.

Se consultó al Alcalde de Mixco sobre por qué la Municipalidad paga más si el nuevo entrenador realiza las mismas funciones que su predecesor. El funcionario respondió que Claverí propuso una cantidad más alta, ambos negociaron y se logró rebajar su oferta a Q40 mil.

Continuando con la cita anterior, según el Alcalde, Claverí ofreció una cifra similar a la que cobraba como entrenador de la Selección Nacional de Fútbol que dirigió entre junio de 2018 y marzo de este año. En ese tiempo devengaba entre Q70 a Q75 mil mensuales, consta en el portal de Guatecompras. Bran dijo que esa cantidad no podía pagarla. “Entonces le pedí que me echara la mano”, respondió en un mensaje de WhatsApp.

³³ <https://www.ojoconmipisto.com/entrenador-contratado-por-neto-bran-ganara-q10-mil-mas-que-el-anterior/> **Entrenador contratado por Alcalde de Mixco, ganará Q10 mil más que el anterior.** (Consultado el 22 de enero de 2022).



Claverí dejó de ser entrenador de la Selección Nacional tras perder ante El Salvador. Después de eso, exigió una indemnización de Q207 mil a la Federación de Fútbol. Sin embargo, las cláusulas por las que fue contratado especifican que él no puede exigir este derecho y que la institución podía rescindir el contrato en cuanto quisiera.

De acuerdo con la cita realizada, el entrenador de 61 años se identifica ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) como asesor profesional en actividades deportivas. Cada mes, como todas las personas que le prestan servicios al Estado, en este caso a una municipalidad, debe entregar un informe de actividades y factura para que la comuna le pueda pagar.

Los resultados de sus primeros dos partidos fueron un empate y una derrota. Mixco marchó en el penúltimo lugar del Torneo Apertura de la Liga Nacional. Claverí fue la segunda persona que más ingresos devengó, después de Marco Pablo Papa Ponce, el futbolista que cobró Q50 mil a la Alcaldía por sus servicios.

4.11. Los patrocinios son insuficientes para el Deportivo Mixco; por lo que, la Alcaldía lo ajusta

“Entre marcas que apoyan y entradas a los juegos suman Q278 mil mensuales, pero el costo del equipo es mayor. Lo demás se paga con fondos públicos. El Deportivo Mixco recibió Q10.7 millones entre enero de 2017 a junio de 2019, y se ubicó en el penúltimo



lugar de la Liga Nacional de Fútbol”.³⁴

El Alcalde de Mixco, Neto Bran, contrató a dos futbolistas mexicanos y un argentino para el Deportivo Mixco, cuyos ingresos superan los Q93 mil mensuales. Estos no se pagarán con fondos públicos, sino con patrocinios y las taquillas de los juegos, aseguró el funcionario.

De acuerdo con la cita anterior, para cubrir este gasto, el jefe edil despidió a 11 futbolistas de una planilla de 38 jugadores. Con ello, se ahorrará el equivalente a estas tres contrataciones recientes. Bran sostiene que el salario de los jugadores contratados se paga con dinero privado que suman Q278 mil, pero esto resulta insuficiente para cubrir un equipo que cuesta más de Q700 mil.

Los datos no cuadran: En una transmisión de Facebook Live, el alcalde reelecto dijo que cada mes ingresan Q277 mil para el deportivo en patrocinadores. Mario Zavala, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de Mixco, respondió en una solicitud de información que el apoyo proviene de cuatro empresas con las que Bran firmó contratos que suponen Q217 mil en aportes mensuales, es decir, Q60 mil menos de lo dicho por Bran.

Prosiguiendo con la cita 34, el alcalde firmó acuerdos con Claro por recibir Q150 mil mensuales, Tellioz (Q30 mil), Z-Gas (Q25,000) y Top Fórmula 1-Lubricantes (12,000). A

³⁴ <https://www.ojoconmipisto.com/los-patrocinios-son-insuficientes-para-el-deportivo-mixco-la-alcaldia-lo-ajusta/> **Los patrocinios son insuficientes para el Deportivo Mixco; por lo que, la Alcaldía lo ajusta.** (Consultado el 24 de enero de 2022).



cambio sus marcas figuran en la camiseta y publicidad del equipo, conocido como los Chicharroneros. Bran mencionó a un patrocinador que no figura en los contratos proporcionados por la Unidad de Acceso a Información. Se trata de Banrural que apoya con Q60 mil mensuales.

Otra de las fuentes de financiamiento del equipo es la taquilla Q60 mil al mes, según el funcionario. Pero la Liga Nacional de Fútbol reportó que en septiembre se percibieron solo Q1,260 por el cobro de las entradas y en lo que va de octubre, Q2,108.

Según la consulta, si se suman los cinco patrocinadores y las entradas, la cifra de ingresos propios del equipo alcanzan Q278 mil. Esto no alcanza para pagar ni la mitad de los salarios del equipo.

4.11.1. ¿El resto lo paga la alcaldía?

Según la cita 34, antes de los despidos, el presupuesto del Deportivo Mixco –entre honorarios para jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo–, se estimaba en Q700 mil aproximadamente, según datos de Guatecompras.

De acuerdo con el alcalde, la comuna cubre con Q300 mil desde antes que él asumiera. Si a esto se le agregan los Q278 mil de patrocinios y boletos, aún están Q200 mil que la municipalidad tiene que cubrir.

“(El apoyo) viene desde hace ocho años que es el de la Primera División. Muchos



(jugadores) se van, pero con el nuevo plantel técnico (que va a cubrir la alcaldía) voy a tener mis números equilibrados”, comentó. *Ojoconmipisto* publicó que, el apoyo desembolsado desde las cuentas de la Municipalidad superó los Q10.7 millones de enero de 2016 a junio de 2019. Cuando finalizó ese período el monto aportado llegó a Q13.9 millones.

Según la cita 34 de esta tesis, entre los jugadores que más cobran en el deportivo están Marco Pablo Pappa Ponce que cobró un partido sin asistir, Jean Márquez (Q48 mil) y el entrenador Walter Claverí (Q40 mil) que ganará más que su antecesor. Es decir, la inversión fue de más de Q700 mil al mes.

4.12. Siete alcaldes destinan Q9 millones a equipos de fútbol

“El 80 por ciento de estos fondos proviene del Gobierno. El financiamiento es considerado irregular, pero alcaldes salen exentos de cualquier sanción”.³⁵ El fútbol guatemalteco está desafiliado a nivel internacional desde hace más de un año, lo que implica que sus clubes no pueden participar en competiciones regionales. Sus selecciones (de diferentes edades) tampoco. A eso se añade que los señalamientos de corrupción hacia los dirigentes deportivos no cesan y con ello la posibilidad de ganar un título importante fuera de las fronteras o de llegar a un Mundial es remota.

³⁵ <https://www.ojoconmipisto.com/siete-alcaldes-destinan-q9-millones-a-equipos-de-futbol/>. **Siete alcaldes destinan Q9 millones a equipos de fútbol.** (Consultado el 26 de enero de 2022).



Aun así las municipalidades destinan millones de quetzales en este deporte. Su función es ser un respirador artificial o salvavidas para el fútbol nacional. Una investigación realizada por *Ojoconmipisto* reveló que siete de los 12 equipos de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala subsisten con fondos públicos.

Tan solo de enero a septiembre del año pasado se desembolsaron Q9 millones, de los cuales un 80 por ciento son fondos provenientes del Gobierno Central. Al finalizar el año el gasto superó los Q12 millones. Esto significa una doble asignación constitucional para un mismo fin, ya que existe una partida presupuestaria específica para el deporte federado, según la Constitución.

De acuerdo con la la cita 35, la contribución de las municipalidades a los equipos de fútbol de la Liga Nacional es considerada ilegal por diversas fuentes consultadas. Por este tema la Contraloría General de Cuentas sancionó a la municipalidad de Petapa este mismo año. Es la única amonestación hasta ahora.

En el Congreso los diputados aseguran que no pueden intervenir, aunque sí reconocen que existe un descontrol sobre las finanzas municipales. Mientras que la Asociación de Futbolistas alega retrasos en los pagos de los salarios de sus representados, a pesar de las ayudas públicas.

Los alcaldes, por su parte, defienden estos elevados gastos. De hecho lo consideran menor a comparación de sus antecesores y descartan suspenderlos porque según ellos fomentan el deporte a nivel local. Desde la dirigencia de los clubes se considera



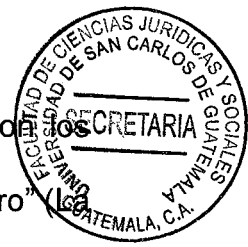
insuficiente el apoyo y aseguran tener pérdidas económicas.

Continuando con la consulta, al sur de Guatemala reside el Deportivo Siquinalá, un club fundado hace 13 años, cuyo éxito futbolístico subió como espuma en los últimos dos. En 2016 ascendió de Segunda División a Primera y este año a la Liga Nacional. Tantos triunfos en poco tiempo no son ninguna casualidad, ya que la municipalidad es su propietaria y principal financista.

En lo que va del año “Los Naranjeros”, como se les conoce, han recibido Q1.8 millones. La alcaldía lo cubre todo. Desde el gasto más alto como la planilla de los jugadores y cuerpo técnico, hasta el más mínimo como los balones que se utilizan para los partidos.

Esta investigación prueba que los gastos efectuados por la municipalidad no son fijos, según datos obtenidos a través una solicitud de Acceso a la Información entregada a la comuna. Desde que este equipo juega en la Liga Nacional el patrocinio mensual es de Q160,500 (solo para sueldos), sin contar los pagos de bus, alimentación, uniformes, balones, entre otros gastos. Hasta mayo, cuando Siquinalá todavía disputaba la Liga de Ascenso, recibía Q3,200 menos.

Según la consulta realizada en el internet, estos pagos realizados por las municipalidades corren el riesgo de ser malversación de fondos. “Por necesidad de publicitar los gastos ellos han cambiado los renglones, pero esto podría ser considerado delito de malversación de fondos. No hay una modalidad clara, hay quienes lo llaman como planilla y otros como programas de prevención de violencia”, manifiesta.



De acuerdo con la cita 35, las siete municipalidades patrocinadoras inscribieron los aportes de esta forma: cuatro como “transferencias a instituciones sin fines de lucro” (Antigua, Guastatoya, Mazatenango y Siquinalá), dos como “servicios por actuaciones artísticas y deportivas” (Petapa y Malacatán) y la municipalidad de San Marcos no registró estos fondos, pero aclaró que provienen de la Empresa Eléctrica, según el acta municipal 12-2017. Esta alcaldía se negó, en un principio a dar información sobre el patrocinio otorgado. Por ello el Procurador de Derechos Humanos, a través de su auxiliatura de ese departamento abrió un expediente para que se agilizará la entrega de estos datos.

Los clubes profesionales del fútbol guatemalteco están registrados como asociaciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo al portal de compras y contrataciones del Estado (Guatecompras). Sin embargo, ellos reciben pagos de las televisoras por las transmisiones de los partidos y patrocinio de otras marcas, además de las entradas que venden en los estadios. Es decir, sí obtienen un beneficio económico. (Fuente de financiamiento Infogram).

Según la cita, el apoyo también puede ser considerado inconstitucional. Esto porque cuatro equipos (Petapa, Siquinalá, Guastatoya y Suchitepéquez) utilizaron al menos Q7 millones transferidos desde el Gobierno Central, según dejaron constancia las municipalidades en las respuestas solicitudes de Acceso a la Información recibidas por *Ojoconmipisto*.

Según el Artículo 257 de la Carta Magna esta aportación solo puede ser utilizada en un



90 por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes, mientras que el porcentaje restante se debe destinar para gastos de funcionamiento interno.

Edie Cux, asesor legal de Acción Ciudadana (Capítulo de Transparencia Internacional), considera que “ya existe una asignación específica para el deporte y por ello las municipalidades no pueden realizar una competencia que le compete a otras entidades”.

Los Artículos 92 y 93 de la Constitución establecen que el deporte federado recibe el 1.5 por ciento del Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos del Estado, el cual es administrado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) a través de sus federaciones. Este año solo la Federación de Fútbol de Guatemala (Fedefut) dispone de Q17 millones para formar atletas en sus distintas etapas.

Concluyendo con la cita 35, los estatutos de la Fefedfut establecen que los equipos están adscritos a la Liga Nacional de Fútbol, que a su vez es administrada por la Federación.

Este reglamento también menciona que los dirigentes de esta entidad deben promover la fiscalización de los fondos utilizados en este deporte. Se buscó una postura del presidente de esta institución, pero no atendió a una entrevista solicitada a su dirección de comunicación.



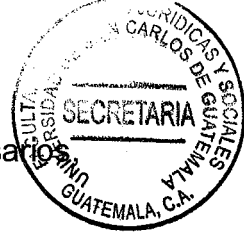
4.13. Presupuesto comunitario de la comuna utilizado para pagos de equipos de fútbol

El Alcalde de Mixco, en el año 2020, durante la pandemia, utilizó 2.2 millones de quetzales en pago de salarios al deportivo de Mixco, esto es parte de la realidad por la cual atraviesa Guatemala, gastando dinero en cosas innecesarias, cuando las comunidades necesitan ser priorizadas.

Los fondos públicos deben ser utilizados para satisfacer y cumplir con las necesidades que tienen los municipios, muchas veces estos carecen de ciertos servicios o peor aún son prestados de mala calidad; como la carencia del vital líquido.

Durante el 2020, el jefe edil Neto Bran, fue uno de los alcaldes que, a pesar de la crisis sanitaria por la cual atravesaba el país, este invierte en el personal del deportivo Mixco, un gasto que debió utilizarse para atender las necesidades de las comunidades, ya que esta municipalidad actualmente obtuvo un gasto de 2 millones 208 mil 275 quetzales, dejando a un lado que era necesario apoyar a las personas del municipio en el tiempo de pandemia, ya que fue una cuarta parte del gasto que destinó para ese fin, es decir que se gastó únicamente en insumos 558 mil quetzales para atender esta emergencia sanitaria.

Si bien es cierto, muchas de las municipalidades, realizan inversiones innecesarias, en donde definitivamente no le prestan atención a la comunidad, ni al desarrollo comunitario, se violentan los derechos de los vecinos, actualmente, se atraviesa por una crisis



mundial y los jefe ediles invirtiendo el dinero de las comunidades en gastos innecesarios son un pésimo ejemplo del nivel de corrupción que vive actualmente el país.

Cabe resaltar que, muchas de las municipalidades, otorgan parte de su presupuesto, es decir, los fondos públicos, a inversiones de pagos deportivos, siendo esto una forma corrupta de poder continuar en los puestos, cuando su función es otra, la cual deberían de mejorar en el sentido de no vulnerar el desarrollo a las comunidades.

Este es un tema que en realidad afecta a muchas comunidades a nivel nacional, en donde se priorizan cosas que no son necesarias en el país, sin embargo, el Estado debería establecer un orden por medio del cual las inversiones sean únicamente destinados para el mejoramiento de la comunidad a través de obras, que sean en beneficio de la misma. Estas inversiones las realizan para ganar imagen, mostrando funcionarios amantes al deporte, específicamente al fútbol, valiéndose a que a la mayoría le gusta; y así ganar votos para futuras elecciones.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Muchas de las municipalidades del país, realizan inversiones innecesarias, con las cuales no le prestan atención a necesidades de su comunidad, ni a su desarrollo; y vulneran los derechos de los vecinos, al tomar fondos que les pertenecen, para fines que justifican que son, para el recreo y el entretenimiento de los pobladores; cuando que, la verdad es que llevan la intención de ganar simpatía. Se vulnera el desarrollo comunitario, cuando los jefes ediles ocupan el dinero del presupuesto de la comuna, para pagos elevados de jugadores de equipos de futbol, con el único propósito de asegurar el voto para las siguientes elecciones; y, en lugar de buscar el bien común de su municipio, se centran en hacer campaña anticipada, mientras están en el cargo; manifestando que lo hacen con un deporte que, a la mayoría les gusta: el futbol.

El problema se presenta cuando los fondos no están de sobra y se deja a un lado las necesidades de la comunidad; como por ejemplo, proveer de los servicios de agua potable, mejorar o construir nuevas carreteras, infraestructura para mercados municipales, entre otras que los vecinos necesitan; dando prioridad a una situación que solo le sirve al jefe edil de turno para buscar futuros votos; incumpliendo con la responsabilidad para la cual fue electo; por lo tanto, no existe un avance hacia el desarrollo de las comunidades, ocasionado por malas decisiones.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que la Contraloría General de Cuentas supervise la inversión de fondos que realizan los jefes ediles; para que no se trasladen a patrocínios, y se les deduzcan responsabilidades por desvío de fondos.





BIBLIOGRAFÍA

ANDERSEN, Artur P. **Economía y negocios**. Espasa, Madrid 1997.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo II. 29ª ed. Argentina. Ed. Heliasta, 2006.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte especial**, Guatemala, (s.e.), Ed. Orión, 2005.

CARDONA VÁSQUEZ, Brenda Adela, **Análisis jurídico del nombramiento de juez de asuntos municipales realizado por el Concejo Municipal desde la perspectiva del derecho constitucional guatemalteco**, Guatemala, 2009.

Diccionario municipal peruano, 2da. ed. Perú. 2011.

FERNÁNDEZ BULTE, Julio. **Teoría del Estado y del derecho**. Tomo II. Ed. Félix Varela, 2005.

Fundación Konrad Adenauer. **Diccionario municipal de Guatemala**, Guatemala. 2009.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Vigésima ed. México, Ed. Porrúa S. A. 1974.

HERNÁNDEZ, Antonio María. **Derecho municipal. Parte general**. México. 2003.

<https://www.ojoconmipisto.com/entrenador-contratado-por-neto-bran-ganara-q10-mil-mas-que-el-anterior/> **Entrenador contratado por Alcalde de Mixco, ganará Q10 mil más que el anterior**. (Consultado el 22 de enero de 2022).

<https://www.ojoconmipisto.com/los-patrocinos-son-insuficientes-para-el-deportivo-mixco-la-alcaldia-lo-ajusta/> **Los patrocinos son insuficientes para el Deportivo Mixco; por lo que, la Alcaldía lo ajusta**. (Consultado el 24 de enero de 2022).



<https://www.ojoconmipisto.com/siete-alcaldes-destinan-q9-millones-a-equipos-de-futbol/>. **Siete alcaldes destinan Q9 millones a equipos de fútbol.** (Consultado el 26 de enero de 2022).

MARTÍNEZ CHAJ, Lleydi Corina, **El Código Municipal de Guatemala y sus reformas, estudio jurídico doctrinario**, Guatemala, 2014.

MAZARIEGOS RODAS, Mónica Rocío. **Régimen jurídico municipal**. México, 2008.

ODDONE, Nahuel y otros. **Estudio comparado de la legislación municipal de los países que conforman el Sistema de la Integración Centroamericana**. Argentina, Ed. Centro Studi di Politica Internazionale, 2012.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Argentina, Ed. Heliasta S. R. L., 1981.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de lengua española**, Madrid, España, (s.e.), (s.E.), 1992

SOLOMBRINO OROZCO, Vincenzo, **Legislación municipal de la República de Guatemala**, Guatemala, Tipografía Nacional, 1982.

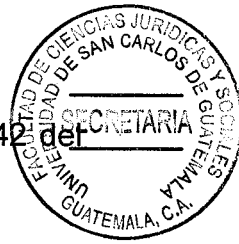
Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley Municipal de la República de Guatemala, Decreto Legislativo Número 1702 del Congreso de la República de Guatemala, 1935.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley de Municipalidades de los pueblos de la República, Decreto Número 242 del Congreso de la República de Guatemala, 1879.

Ley de Municipalidades, Decreto Número 226 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal, Decreto número 1132, del Congreso de la República de Guatemala.

Gaceta No. 47, de la Corte de Constitucionalidad, expediente No. 688-97, sentencia: 23-0398.

Organizando y reglamentando las municipalidades del Estado de Guatemala, Decreto de la Asamblea del 28 de septiembre de 1836.